



0141212

VºBº DEPARTAMENTO INTERNACIONAL

EFK/PGA

VºBº SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

GPZ/DFC/ADA

(181-04)

**APRUEBA MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (MOU) ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE REPÚBLICA DOMINICANA (ONAPI) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (INAPI).**

**SANTIAGO, 04 DIC 2012**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 698**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en el Decreto Supremo N° 90, de 2012, que renueva el nombramiento del Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 205, de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

2.- Que la misión del INAPI es contribuir al desarrollo económico nacional estimulando el emprendimiento, la innovación y la creatividad mediante la protección de la propiedad industrial y la gestión del conocimiento, sobre la base de procesos que aseguren eficacia, eficiencia, calidad, legalidad, así como accesibilidad y certidumbre de la información, función que le es encomendada a partir del inicio de su funcionamiento el 1 de enero de 2009.

3.- Que la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial de República Dominicana (ONAPI) es un ente con autonomía técnica y patrimonial encargada de la administración de la legislación en materia de Propiedad Industrial tendiente al desarrollo y protección de la misma en la República Dominicana, constituyendo una organización gubernamental garante de los derechos de Propiedad Industrial, con responsabilidad social, comprometida con su promoción y difusión en beneficio del país, integrada por profesionales eficientes e innovadores, que trabajan en equipo por la prestación de servicios de excelente calidad.

4.- Que el interés en establecer y ampliar los vínculos de cooperación que les permitan compartir sus experiencias en la administración de la propiedad industrial, con el fin de fortalecer sus sistemas en estas materias y mejorar la prestación de servicios y además conscientes de la importancia de la cooperación internacional para compartir experiencias y fortalecer sus sistemas relacionados con la administración de la propiedad industrial, a fin de mejorar la calidad de los servicios que proveen, ambos entes han suscrito el acuerdo que por este acto se aprueba.

5.- Que el referido Acuerdo constituye el marco institucional que norma la cooperación con miras a incentivar las siguientes actividades:

- a) Mejorar la administración de los sistemas de protección de la Propiedad Industrial en sus respectivos países.
- b) Propender a la eficacia de la protección jurídica de la Propiedad Industrial.
- c) Fomentar el desarrollo de competencias profesionales de sus funcionarios en el desempeño de sus tareas.
- d) Desarrollar planes de capacitación, talleres e intercambio de experiencias entre las Partes, de tal manera que los funcionarios de las mismas desarrollen destrezas en propiedad industrial.

6.- Que las actividades anteriormente enunciadas, se llevarán a cabo en base a los recursos financieros, técnicos, cronogramas de trabajo y tareas que tengan que ser realizadas para ejecutar estas actividades, siempre y cuando dicha información no sea confidencial.

7.- Que la letra c) del artículo 3º de la Ley 20.254 señala que para el cumplimiento de los objetivos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, entre otras funciones, deberá mantener vínculos de cooperación con las autoridades extranjeras y entidades internacionales que actúan en el campo de la propiedad industrial.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO: APRUÉBASE** el siguiente Memorando de Entendimiento entre la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial de República Dominicana (ONAPI) y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI).

**“MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL,**

**ENTRE**

**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE REPÚBLICA DOMINICANA  
(ONAPI)**

Y

## EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE (INAPI)

La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial de República Dominicana (ONAPI) y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), de la República de Chile, en adelante denominados "las Partes";

**CONSIDERANDO** la voluntad de reforzar los vínculos de amistad entre los pueblos y Gobiernos de República Dominicana y de la República de Chile;

### **CONSIDERANDO además**

Que la ONAPI, es una organización gubernamental garante de los derechos de Propiedad Industrial, con responsabilidad social, comprometida con su promoción y difusión en beneficio del país, integrada por profesionales eficientes e innovadores, que trabajan en equipo por la prestación de servicios de excelente calidad;

Que la misión del INAPI es contribuir al desarrollo económico nacional estimulando el emprendimiento, la innovación y la creatividad mediante la protección de la propiedad industrial y la gestión del conocimiento, sobre la base de procesos que aseguren eficacia, eficiencia, calidad, legalidad, así como accesibilidad y certidumbre de la información, función que le es encomendada a partir del inicio de su funcionamiento el 1 de enero de 2009;

Que el interés en establecer y ampliar los vínculos de cooperación que les permitan compartir sus experiencias en la administración de la propiedad industrial, con el fin de fortalecer sus sistemas en estas materias y mejorar la prestación de servicios;

Que la protección de la Propiedad Industrial es un innegable estímulo al desarrollo económico, social y cultural de los pueblos; y

**CONSCIENTES** de la importancia de la cooperación internacional para compartir experiencias y fortalecer sus sistemas relacionados con la administración de la propiedad industrial, a fin de mejorar la calidad de los servicios que proveen:

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

Entre los suscritos: **Maximiliano Santa Cruz**, quien actúa en calidad de Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile, de conformidad con el Decreto Supremo N° 205 de 27 de julio de 2009 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo), quien para estos efectos se denominará INAPI, de una parte, y **Juan José Báez**, quien actúa en calidad de Director General, de conformidad con el artículo 142 literal a) de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial, quien en adelante se denominará ONAPI, y que conjuntamente se denominarán las Partes, han acordado celebrar el presente Memorandum de Entendimiento, para el desarrollo de mejores prácticas en materia de propiedad industrial.

### **PÁRRAFO I** **Antecedentes**

**ONAPI** Se crea en el año 2000, como organismo adscrito al Ministerio de Industria y Comercio, con autonomía técnica y con patrimonio propio. La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial

tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo. La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial podrá establecer también oficinas en otras ciudades del país.

**INAPI** es un organismo de carácter técnico y jurídico, creado por la Ley N° 20.254 de 2008, encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga, como asimismo mantener coordinadamente con los Ministerios competentes, vínculos de cooperación con las autoridades extranjeras y entidades internacionales que actúan en este campo. El Director Nacional del Instituto es el Jefe Superior del Servicio, funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República, designado por éste y tendrá la calidad de alto directivo público, de conformidad con las normas pertinentes de la ley N° 19.882.

## **PÁRRAFO II**

### **Objeto**

1. Establecer las bases generales de coordinación institucional para promover la cooperación entre las Partes e intercambiar perspectivas y experiencias en aras de fortalecer la gestión de ambas partes por medio de la asistencia técnica, profesional y el intercambio de experiencias de mejores prácticas en aspectos relacionados con la propiedad industrial.
2. Las Partes convienen que el presente Memorando de Entendimiento constituye el marco institucional que norma la cooperación con miras a incentivar las actividades que a continuación se detallan:
  - a) Mejorar la administración de los sistemas de protección de la Propiedad Industrial en sus respectivos países.
  - b) Propender a la eficacia de la protección jurídica de la Propiedad Industrial.
  - c) Fomentar el desarrollo de competencias profesionales de sus funcionarios en el desempeño de sus tareas.
  - d) Desarrollar planes de capacitación, talleres e intercambio de experiencias entre las Partes, de tal manera que los funcionarios de las mismas desarrollen destrezas en propiedad industrial.
3. Señalan las Partes que estas actividades se llevarán a cabo en base a los recursos financieros, técnicos, cronogramas de trabajo y tareas que tengan que ser realizadas para ejecutar estas actividades, siempre y cuando dicha información no sea confidencial.
4. De igual forma las Partes intercambiarán información en materia de modernización, gestión, armonización y desarrollo de derechos de Propiedad Industrial, en particular, sobre su legislación vigente, proyectos normativos y jurisprudencia, además de capacitación de sus funcionarios. El intercambio de información no comprende aquella que en virtud de la ley tenga el carácter de reservada.

## **PÁRRAFO III**

### **Desarrollo de la Cooperación**

La cooperación se desarrollará a través del intercambio periódico de documentación sobre Marcas, Patentes, Modelos de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas; y demás

materias que guarden relación con la Propiedad Industrial, publicadas por cualquiera de las Partes de forma electrónica, microfichas, microfilm, CD-Rom o cualquier otro soporte disponible.

Los distintos campos de cooperación que acuerden las Partes, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante acuerdos específicos entre las Partes, los cuales se anexarán al presente y serán parte integrante del mismo. Los acuerdos específicos determinarán los temas a desarrollar y sus particularidades, los detalles de su ejecución, los recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las Partes intervinientes.

#### **PÁRRAFO IV** **Intercambio de Información**

Las Partes intercambiarán publicaciones no periódicas, manteniendo canales permanentes de información sobre los trabajos desarrollados para la modernización y automatización de los sistemas de Propiedad Industrial.

#### **PÁRRAFO V** **Confidencialidad**

Ninguna de las Partes está obligada a proporcionar información a la otra parte, si la divulgación de la misma está prohibida por la legislación o normativa de aquella que posee la información, o haya sido declarada de carácter confidencial.

Bajo ninguna circunstancia, la información restringida será transferida por alguna de las Partes a terceros, sin previo consentimiento por escrito de la Parte que la proporcionó.

#### **PÁRRAFO VI** **Modalidades de Cooperación**

Para la realización de las actividades mencionadas en el objeto las Partes convienen en: Las actividades de cooperación mencionadas en este acuerdo podrán llevarse a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de expertos para brindarles asesoría en materia de recursos humanos en las áreas del sector de la Propiedad Industrial que las Partes acuerden previamente;
- b) Realización de seminarios y talleres en el campo de la Propiedad Industrial adaptados a las pequeñas y medianas empresas de ambos países;
- c) Intercambio de información de conformidad con la legislación nacional de la Parte que la proporcione;
- d) Desarrollo de los proyectos de automatización y modernización de las Partes;
- e) Desarrollo de nuevos sistemas de clasificación para documentos e información referente a la Propiedad Industrial y manejo administrativo de los procesos;
- f) Asistencia técnica para la gestión de solicitudes de Patente, a través del intercambio de informes de búsqueda, exámenes de fondo y opiniones de patentabilidad;
- g) Intercambio de experiencias y habilidades en la administración general de las Partes, incluyendo recursos humanos, capacitación, y control de la calidad; y

- h) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes estimen pertinente.

La operación del presente Memorando de Entendimiento no obliga a las Partes a establecer proyectos en todas las modalidades de cooperación contempladas en este párrafo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades prohibidas por la ley o por alguna regulación interna, norma institucional o aduanera.

#### **PÁRRAFO VII Seguimiento**

1. Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente acuerdo y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecerán misiones técnicas, integradas por representantes de ambas instituciones.

Estas misiones técnicas serán presididas por un funcionario designado por el INAPI, y por un funcionario designado por parte de la ONAPI de conformidad con las necesidades, recursos y disponibilidad de medios y fondos de las Partes para dichos fines.

2. La dirección y coordinación del convenio estará a cargo por parte de la ONAPI, de su Director General como responsable de los procesos de planificación, promoción y difusión de cada uno de los objetivos del presente Memorando de Entendimiento, y por parte del INAPI, del Director Nacional o a quien éste delegue para tales fines.

Los coordinadores tendrán las siguientes funciones:

- i. Aprobar los proyectos y programas que se deban desarrollar con base en el presente Memorando de Entendimiento;
- ii. Llevar a cabo el seguimiento de los proyectos y programas convenidos por las Partes;
- iii. Evaluar los resultados obtenidos y formular, en su caso, observaciones y recomendaciones para su optimización;
- iv. Gestionar la oportuna disponibilidad de los recursos obtenidos para la ejecución de los proyectos o programas; y,
- v. Las demás que se consideren necesarias para la normal ejecución de este Memorando de Entendimiento.

#### **PÁRRAFO VIII Valor del Convenio**

El presente Memorando de Entendimiento no genera ninguna obligación ni compromiso financiero para las Partes por lo cual, para todos los efectos legales, carece de valor pecuniario.

Las Partes convienen que los gastos resultantes de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo serán solventados por la Parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad o apoyo financiero de fuentes externas.

Cualquier cooperación particular o cualquier actividad conjunta para la implementación de los proyectos mencionados en este Acuerdo, se llevarán a cabo por mutuo consentimiento de las Partes y serán ejecutadas, de ser posible, con la debida atención de los presupuestos y recursos humanos disponibles y existentes para dichos fines. Como principio general, salvo acuerdo en contrario, cada Parte asumirá y costeará los gastos de pasajes y estancias de los funcionarios y expertos que se desplacen a una Oficina o Institución del país de la otra Parte.

**PÁRRAFO IX**  
**Solución de Controversias**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación y aplicación del presente instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

**PÁRRAFO X**  
**Exclusión de la Relación Laboral**

El personal comisionado por cada una de las Partes, a fin de desarrollar las actividades de cooperación contenidas en el Memorando de Entendimiento deberá seguir trabajando bajo la dirección y el respaldo de la institución a la cual pertenezca y bajo ninguna circunstancia la otra Parte podrá ser considerada empleador.

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que deriven del Memorando de Entendimiento. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las autoridades competentes. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

**PÁRRAFO XI**  
**Situaciones no Previstas**

Las situaciones no previstas en el presente Memorando de Entendimiento, serán resueltas por las Partes a través de los representantes de la ONAPI y del INAPI de común acuerdo.

Cualquier modificación de la que sea objeto el presente convenio debe constar por escrito y ser suscrita por las Partes intervinientes en el mismo.

**PÁRRAFO XII**  
**Otras leyes, regulaciones y acuerdos internacionales**

El presente Memorando de Entendimiento y las intenciones manifestadas por las Partes estarán sujetos a todas las leyes y regulaciones aplicables en sus respectivos países, sin perjuicio de otros acuerdos o memorandos que sean suscritos entre las mismas entidades en el futuro y que pudieran complementarlo o modificarlo.

**PÁRRAFO XIII**  
**Vigencia del Acuerdo**

1. El presente acuerdo entrará a regir a partir del momento de su firma, tendrá una vigencia de tres (3) años, prorrogables por períodos de igual duración, previa evaluación de las Partes; a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado con anterioridad, lo cual deberá hacerse mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de anticipación.

2. El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de Las Partes, a través de comunicaciones escritas en las cuales se especifique la naturaleza de la modificación.

3. La terminación anticipada del presente acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

En fe de lo expuesto, las Partes suscriben el presente Memorando de Entendimiento en idioma español, en dos (2) ejemplares permaneciendo uno en poder de cada Parte, de igual data, contenido y poder liberatorio.

En Ginebra, Suiza, a los 04 días del mes de octubre de 2012.

**Fdo.:**

**Por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial de República Dominicana, ONAPI, JUAN JOSÉ BÁEZ, Director General.**

**Por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile – INAPI, Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional.”**

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Incluye:**

- Un ejemplar original

**Distribución:**

- Dirección Nacional
- Subdirección Jurídica
- Subdirección de Marcas
- Subdirección de Patentes
- Departamento Internacional
- Departamento de Comunicaciones Externas
- Oficina de Partes.



**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL,**

**ENTRE**

**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE REPÚBLICA  
DOMINICANA (ONAPI)**

**Y**

**EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DE  
CHILE (INAPI)**

La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial de República Dominicana (ONAPI) y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), de la República de Chile, en adelante denominados "las Partes";

**CONSIDERANDO** la voluntad de reforzar los vínculos de amistad entre los pueblos y Gobiernos de República Dominicana y de la República de Chile;

**CONSIDERANDO además**

Que la ONAPI, es una organización gubernamental garante de los derechos de Propiedad Industrial, con responsabilidad social, comprometida con su promoción y difusión en beneficio del país, integrada por profesionales eficientes e innovadores, que trabajan en equipo por la prestación de servicios de excelente calidad;

Que la misión del INAPI es contribuir al desarrollo económico nacional estimulando el emprendimiento, la innovación y la creatividad mediante la protección de la propiedad industrial y la gestión del conocimiento, sobre la base de procesos que aseguren eficacia, eficiencia, calidad, legalidad, así como accesibilidad y certidumbre de la información, función que le es encomendada a partir del inicio de su funcionamiento el 1 de enero de 2009;

Que el interés en establecer y ampliar los vínculos de cooperación que les permitan compartir sus experiencias en la administración de la propiedad industrial, con el fin de fortalecer sus sistemas en estas materias y mejorar la prestación de servicios;

Que la protección de la Propiedad Industrial es un innegable estímulo al desarrollo económico, social y cultural de los pueblos; y



**CONSCIENTES** de la importancia de la cooperación internacional para compartir experiencias y fortalecer sus sistemas relacionados con la administración de la propiedad industrial, a fin de mejorar la calidad de los servicios que proveen:

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

Entre los suscritos: **Maximiliano Santa Cruz**, quien actúa en calidad de Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile, de conformidad con el Decreto Supremo N° 205 de 27 de julio de 2009 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo), quien para estos efectos se denominará INAPI, de una parte, y **Juan José Báez**, quien actúa en calidad de Director General, de conformidad con el artículo 142 literal a) de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial, quien en adelante se denominará ONAPI, y que conjuntamente se denominarán las Partes, han acordado celebrar el presente Memorandum de Entendimiento, para el desarrollo de mejores prácticas en materia de propiedad industrial.

#### **PÁRRAFO I Antecedentes**

**ONAPI** Se crea en el año 2000, como organismo adscrito al Ministerio de Industria y Comercio, con autonomía técnica y con patrimonio propio. La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo. La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial podrá establecer también oficinas en otras ciudades del país.

**INAPI** es un organismo de carácter técnico y jurídico, creado por la Ley N° 20.254 de 2008, encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga, como asimismo mantener coordinadamente con los Ministerios competentes, vínculos de cooperación con las autoridades extranjeras y entidades internacionales que actúan en este campo. El Director Nacional del Instituto es el Jefe Superior del Servicio, funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República, designado por éste y tendrá la calidad de alto directivo público, de conformidad con las normas pertinentes de la ley N° 19.882.

#### **PÁRRAFO II Objeto**

1. Establecer las bases generales de coordinación institucional para promover la cooperación entre las Partes e intercambiar perspectivas y experiencias en aras

de fortalecer la gestión de ambas partes por medio de la asistencia técnica, profesional y el intercambio de experiencias de mejores prácticas en aspectos relacionados con la propiedad industrial.

2. Las Partes convienen que el presente Memorando de Entendimiento constituye el marco institucional que norma la cooperación con miras a incentivar las actividades que a continuación se detallan:
  - a) Mejorar la administración de los sistemas de protección de la Propiedad Industrial en sus respectivos países.
  - b) Propender a la eficacia de la protección jurídica de la Propiedad Industrial.
  - c) Fomentar el desarrollo de competencias profesionales de sus funcionarios en el desempeño de sus tareas.
  - d) Desarrollar planes de capacitación, talleres e intercambio de experiencias entre las Partes, de tal manera que los funcionarios de las mismas desarrollen destrezas en propiedad industrial.
3. Señalan las Partes que estas actividades se llevarán a cabo en base a los recursos financieros, técnicos, cronogramas de trabajo y tareas que tengan que ser realizadas para ejecutar estas actividades, siempre y cuando dicha información no sea confidencial.
4. De igual forma las Partes intercambiarán información en materia de modernización, gestión, armonización y desarrollo de derechos de Propiedad Industrial, en particular, sobre su legislación vigente, proyectos normativos y jurisprudencia, además de capacitación de sus funcionarios. El intercambio de información no comprende aquella que en virtud de la ley tenga el carácter de reservada.

### **PÁRRAFO III Desarrollo de la Cooperación**

La cooperación se desarrollará a través del intercambio periódico de documentación sobre Marcas, Patentes, Modelos de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas; y demás materias que guarden relación con la Propiedad Industrial, publicadas por cualquiera de las Partes de forma electrónica, microfichas, microfilm, CD-Rom o cualquier otro soporte disponible.

Los distintos campos de cooperación que acuerden las Partes, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante acuerdos específicos entre las Partes, los cuales se anexarán al presente y serán parte integrante del mismo. Los acuerdos específicos

determinarán los temas a desarrollar y sus particularidades, los detalles de su ejecución, los recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las Partes intervinientes.

#### **PÁRRAFO IV Intercambio de Información**

Las Partes intercambiarán publicaciones no periódicas, manteniendo canales permanentes de información sobre los trabajos desarrollados para la modernización y automatización de los sistemas de Propiedad Industrial.



#### **PÁRRAFO V Confidencialidad**

Ninguna de las Partes está obligada a proporcionar información a la otra parte, si la divulgación de la misma está prohibida por la legislación o normativa de aquella que posee la información, o haya sido declarada de carácter confidencial.



Bajo ninguna circunstancia, la información restringida será transferida por alguna de las Partes a terceros, sin previo consentimiento por escrito de la Parte que la proporcionó.

#### **PÁRRAFO VI Modalidades de Cooperación**

Para la realización de las actividades mencionadas en el objeto las Partes convienen en:

Las actividades de cooperación mencionadas en este acuerdo podrán llevarse a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de expertos para brindarles asesoría en materia de recursos humanos en las áreas del sector de la Propiedad Industrial que las Partes acuerden previamente;
- b) Realización de seminarios y talleres en el campo de la Propiedad Industrial adaptados a las pequeñas y medianas empresas de ambos países;

- c) Intercambio de información de conformidad con la legislación nacional de la Parte que la proporcione;
- d) Desarrollo de los proyectos de automatización y modernización de las Partes;
- e) Desarrollo de nuevos sistemas de clasificación para documentos e información referente a la Propiedad Industrial y manejo administrativo de los procesos;
- f) Asistencia técnica para la gestión de solicitudes de Patente, a través del intercambio de informes de búsqueda, exámenes de fondo y opiniones de patentabilidad;
- g) Intercambio de experiencias y habilidades en la administración general de las Partes, incluyendo recursos humanos, capacitación, y control de la calidad; y
- h) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes estimen pertinente.

La operación del presente Memorando de Entendimiento no obliga a las Partes a establecer proyectos en todas las modalidades de cooperación contempladas en este párrafo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades prohibidas por la ley o por alguna regulación interna, norma institucional o aduanera.

#### **PÁRRAFO VII Seguimiento**

1. Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente acuerdo y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecerán misiones técnicas, integradas por representantes de ambas instituciones.

Estas misiones técnicas serán presididas por un funcionario designado por el INAPI, y por un funcionario designado por parte de la ONAPI de conformidad con las necesidades, recursos y disponibilidad de medios y fondos de las Partes para dichos fines.

2. La dirección y coordinación del convenio estará a cargo por parte de la ONAPI, de su Director General como responsable de los procesos de planificación, promoción y difusión de cada uno de los objetivos del presente Memorando de Entendimiento, y por parte del INAPI, del Director Nacional o a quien éste delegue para tales fines.

Los coordinadores tendrán las siguientes funciones:

- i. Aprobar los proyectos y programas que se deban desarrollar con base en el presente Memorando de Entendimiento;
- ii. Llevar a cabo el seguimiento de los proyectos y programas convenidos por las Partes;
- iii. Evaluar los resultados obtenidos y formular, en su caso, observaciones y recomendaciones para su optimización;
- iv. Gestionar la oportuna disponibilidad de los recursos obtenidos para la ejecución de los proyectos o programas; y
- v. Las demás que se consideren necesarias para la normal ejecución de este Memorando de Entendimiento.



#### **PÁRRAFO VIII Valor del Convenio**

El presente Memorando de Entendimiento no genera ninguna obligación ni compromiso financiero para las Partes por lo cual, para todos los efectos legales, carece de valor pecuniario.

Las Partes convienen que los gastos resultantes de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo serán solventados por la Parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad o apoyo financiero de fuentes externas.



Cualquier cooperación particular o cualquier actividad conjunta para la implementación de los proyectos mencionados en este Acuerdo, se llevarán a cabo por mutuo consentimiento de las Partes y serán ejecutadas, de ser posible, con la debida atención de los presupuestos y recursos humanos disponibles y existentes para dichos fines. Como principio general, salvo acuerdo en contrario, cada Parte asumirá y costeará los gastos de pasajes y estancias de los funcionarios y expertos que se desplacen a una Oficina o Institución del país de la otra Parte.

#### **PÁRRAFO IX Solución de Controversias**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación y aplicación del presente instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.



#### **PÁRRAFO X Exclusión de la Relación Laboral**

El personal comisionado por cada una de las Partes, a fin de desarrollar las actividades de cooperación contenidas en el Memorando de Entendimiento deberá seguir trabajando bajo la dirección y el respaldo de la institución a la cual pertenezca y bajo ninguna circunstancia la otra Parte podrá ser considerada empleador.

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que deriven del Memorando de Entendimiento. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las autoridades competentes. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

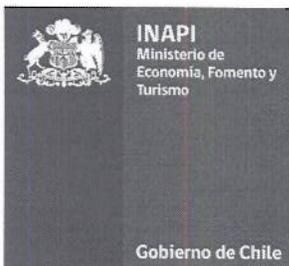
#### **PÁRRAFO XI Situaciones no Previstas**

Las situaciones no previstas en el presente Memorando de Entendimiento, serán resueltas por las Partes a través de los representantes de la ONAPI y del INAPI de común acuerdo.

Cualquier modificación de la que sea objeto el presente convenio debe constar por escrito y ser suscrita por las Partes intervinientes en el mismo.

#### **PÁRRAFO XII Otras leyes, regulaciones y acuerdos internacionales**

El presente Memorando de Entendimiento y las intenciones manifestadas por las Partes estarán sujetos a todas las leyes y regulaciones aplicables en sus respectivos países, sin perjuicio de otros acuerdos o memorandos que sean suscritos entre las mismas entidades en el futuro y que pudieran complementarlo o modificarlo.



**MEMORANDUM N° 38**

**DE :** EILEEN FRODDEN K.  
Encargada Departamento Internacional

**A :** GONZALO POLANCO ZAMORA  
Subdirector Jurídico

**REF. :** Memorandos de Entendimiento con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y con la Oficina Dominicana de Propiedad Industrial (ONAPI).

**FECHA :** Santiago, 11 de octubre de 2012.

---

Adjunto remito dos ejemplares originales de los Memorandos de Entendimiento suscritos con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y con la Oficina Dominicana de Propiedad Industrial (ONAPI), los días 02 y 04 de octubre de 2012 respectivamente, en la ciudad de Ginebra, Suiza en el marco de las Asambleas Generales del organismo internacional.

Se hace presente que este envío en soporte papel es complementario a los demás antecedentes despachados vía email con fecha electrónica 2 y 9 de octubre, para la dictación de las resoluciones administrativas aprobatorias de ambos instrumentos.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**EILEEN FRODDEN K.**  
Encargada Departamento Internacional

PGA

Incluye: Lo indicado